

¿POR QUÉ LOS AUTÓCRATAS LIMITAN JUDICIALMENTE SU PODER? UN ANÁLISIS COMPARADO DEL ESTABLECIMIENTO DE ALTOS TRIBUNALES EN REGÍMENES AUTORITARIOS

JUAN ANTONIO MAYORAL DÍAZ-ASENSIO

Instituto Universitario Europeo

I. INTRODUCCIÓN.—II. ¿POR QUÉ LOS AUTÓCRATAS TOLERAN LOS ALTOS TRIBUNALES? LOS ALTOS TRIBUNALES COMO UNA SALVAGUARDA POLÍTICA PARA LOS AUTÓCRATAS.—III. DATOS, VARIABLES Y METODOLOGÍA.—IV. HALLAZGOS EMPÍRICOS.—V. CONCLUSIONES.—VI. APÉNDICE: VARIABLES.—VII. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El artículo estudia comparativamente la decisión de los autócratas de establecer o preservar un alto tribunal, analizando bajo qué condiciones toleran instituciones judiciales capaces de limitar y controlar su poder. Por medio del análisis estadístico de datos novedosos sobre autocracias entre 1972 y 2002 y estudios de caso se analiza cómo los autócratas son más proclives a permitir altos tribunales en contextos donde se enfrentan a una oposición política organizada que en países donde la élite está cohesionada. Con ello, esperan que estos tribunales legitimen las decisiones susceptibles de generar disenso y evitar que la oposición capitalice los temas políticamente controvertidos que puedan hacer caer al régimen.

Palabras clave: Altos Tribunales; regímenes autoritarios; multipartidismo limitado; oposición política; revisión judicial.

ABSTRACT

The article studies comparatively the decision of the autocrats to establish or preserve high courts, analysing under which conditions they tolerate judicial institutions able to limit and review their power. Through the statistical analysis of new data on autocracies between 1972 and 2002 and case studies, the article analyses how autocrats are more prone to allow high courts in context where there is a powerful political opposition than in countries where the elite is cohesive. This ensures that these courts legitimize those decisions susceptible to generate dissent and avoid that the opposition capitalize controversial political issues that could threaten the regime.

Key words: High Courts; authoritarian regimes; limited multiparty system; political opposition; judicial review.

I. INTRODUCCIÓN (1)

A lo largo del siglo xx la gran mayoría de los países democráticos ha establecido altos tribunales caracterizados por la capacidad de revisar la legalidad en base a unas normas fundamentales. La introducción de esta institución en democracias ha sido justificada por la protección de los principios fundamentales que ordenan la vida política frente a las extralimitaciones de sus gobernantes electos «tentados a invocar la voluntad popular para legitimar acciones autointeresadas o faccionarias» (Holmes, 1995: 301). Para esta labor los tribunales, como guardianes de la democracia, son capacitados con el poder para controlar y, si es necesario, derogar aquella legislación aprobada por instituciones políticas representativas que mine los principios jurídico-políticos que definen la democracia (Holmes, 1988).

Desde el punto de vista de la ciencia política, la instauración de estos tribunales ha sido explicada por la distribución de las preferencias de los actores políticos y sociales en democracias. En términos generales, estos tribunales son interpretados como un subproducto del proceso de negociación entre las fuerzas políticas sobre el marco institucional que los gobernará en el futuro (Przeworski, 1991: 79-88). Diversas explicaciones han sido ofrecidas desde

(1) El autor agradece a Stephen Holmes, Jennifer Gandhi, José Ramón Montero, Ángel Rivero, Elisa Rodríguez e Ignacio Molina los comentarios realizados en versiones previas de este trabajo. También agradece la labor de los evaluadores de la revista que han ayudado a mejorar sustancialmente la calidad de este artículo. El estudio se enmarca dentro del proyecto «Disentangling the Origins and Consequences of Authoritarian Institutions» del Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales - Instituto Juan March. Los errores y omisiones son de la exclusiva responsabilidad del autor.

esta perspectiva: a) cuando la relación de fuerzas es desconocida, las facciones políticas probablemente establecerán altos tribunales como una institución que les proteja de los ataques políticos del oponente político cuando éste gobierne. b) En cambio, la existencia de estas instituciones es menos probable si la relación de fuerzas es conocida y desigual. En estas circunstancias el actor político más poderoso no querrá limitar su futuro ejercicio de poder con la existencia de una institución capaz de vetar sus decisiones (Przeworski, 1991; Ginsburg, 2003: 10). c) Por último, en aquellas situaciones en que la relación de fuerzas políticas es conocida y equilibrada, los políticos tienen incentivos para instaurar altos tribunales a modo de un árbitro para resolver sus disputas políticas y así evitar bloqueos institucionales (Ginsburg, 2003).

Mientras que el estudio de altos tribunales en democracias ha suscitado en todo momento gran interés en los estudios de política comparada, las instituciones judiciales en autocracias o regímenes autoritarios (2) han quedado relegadas a un estado marginal hasta una época reciente, a raíz del interés por la persistencia de los legados institucionales autocráticos en democracias. En este sentido se ha argumentado cómo algunas democracias han mantenido la configuración de las instituciones judiciales heredadas de autocracias gracias a la constitución de un sistema judicial eficaz, con un sistema de nombramientos poco influenciado políticamente, y con un bajo nivel de politización e implicación en la represión política (Linz y Stepan, 1996; Magalhães *et al.*, 2006). Esta situación contrasta con aquellos casos cuyos sistemas judiciales estuvieron altamente influenciados por el régimen y terminaron siendo purgados por las leyes de lustración durante la transición, tal como ocurrió en los países postsoviéticos (González Enríquez, 1993). Estas primeras contribuciones han sido ampliadas por nuevas investigaciones sobre cómo los regímenes autoritarios resuelven sus problemas políticos e incrementan la estabilidad del régimen por medio del poder judicial (Pereira, 2005; Moustafa, 2007; Hilbink, 2007; Aguilar Fernández, 2011). Como estrategia común se observa que los líderes autoritarios optan por transferir poderes a los jueces, ya sean penales, administrativos, etc., con la intención de asegurar su supervivencia.

Estas aportaciones han revelado cómo los regímenes autoritarios se manejan de diversos modos a la hora de configurar el sistema judicial (Solomon,

(2) Se define como autocrático o autoritario aquellos regímenes políticos en que la elite política mantiene el poder mediante: 1) la sucesión hereditaria; 2) la amenaza o uso de la fuerza militar; o 3) elecciones de competición partidista limitada debido al uso de la manipulación y fraude electoral (Hadenius y Teorell, 2007).

2007) y han puesto sobre la mesa nuevas cuestiones relacionadas con el papel del poder judicial en los regímenes autoritarios, entre ellas *bajo qué condiciones y por qué los autócratas deciden instaurar o preservar altos tribunales capaces de limitar su poder*. Este estudio trata de ofrecer por primera vez en la literatura un análisis comparado sobre los determinantes que conducen a la existencia de altos tribunales en regímenes autocráticos a través de novedosa y sistematizada evidencia empírica disponible para el período entre 1972 y 2002, la cual será analizada a través de la aplicación de modelos de regresión longitudinales y complementada por estudios de casos que apoyen los argumentos defendidos en este artículo.

Como veremos, los autócratas tolerarán con más probabilidad un alto tribunal en aquellos regímenes donde existe una oposición organizada que pueda constituir una amenaza al poder del autócrata. Con ello, el autócrata espera incrementar la credibilidad sobre el ajuste de sus decisiones a las normas fundamentales del régimen, al someter sus políticas al control de legalidad de una tercera institución. Al mismo tiempo, preserva su legitimidad ante la oposición al canalizar las disputas sobre las políticas del régimen hacia una institución distinta al propio autócrata. Conjuntamente, la revisión rigurosa de la legalidad de las decisiones del autócrata le permite generar un discurso público sobre la observancia rigurosa del Estado de derecho de cara a incrementar su legitimidad entre sus gobernados y oposición.

El trabajo está organizado de la siguiente manera: a continuación se discuten en profundidad las razones por las cuales los autócratas establecen altos tribunales con capacidad de ejercer la revisión judicial de sus actos. La tercera sección expone la metodología, datos y variables utilizados para el análisis estadístico. La cuarta sección analiza los resultados empíricos estadísticos, apoyándolos en algunos ejemplos sobre la actuación de altos tribunales en autocracias. En último lugar, se presentarán las conclusiones extraídas del cuerpo empírico.

II. ¿POR QUÉ LOS AUTÓCRATAS TOLERAN LOS ALTOS TRIBUNALES?

LOS ALTOS TRIBUNALES COMO UNA SALVAGUARDA POLÍTICA PARA LOS AUTÓCRATAS

En este apartado procederemos a discutir las motivaciones generales que han sido expuestas por la teoría política positiva para explicar por qué los políticos (democráticos) establecen altos tribunales capaces de ejercer la revisión judicial sobre las actuaciones del ejecutivo y del legislativo. El objeti-

vo de esta revisión es identificar bajo qué condiciones los actores políticos electos establecen o mantienen un alto tribunal para, posteriormente, comprobar si estos mismos argumentos son aplicables al caso de los autócratas. Dicha comparación se hará sobre la premisa de que la decisión de crear o preservar un alto tribunal con capacidad de ejercer *judicial review* por parte de actores políticos, tanto democráticos como autocráticos, está gobernada por una lógica según la cual los actores buscan maximizar estratégicamente su presencia o poder político ante la incertidumbre en su supervivencia provocada por una amenaza política (Przeworski, 1991; Geddes, 1991, 1996; Shvetsova, 2003; Andrews y Jackman, 2004).

Hasta ahora, las contribuciones se han limitado al estudio de dicha lógica para explicar la instauración de instituciones nominalmente democráticas (e.g. parlamentos) en regímenes autocráticos para cooptar y neutralizar los sectores críticos de la élite de la oposición en base a las diferencias institucionales entre regímenes autocráticos (Geddes, 1999; Gandhi y Przeworski, 2007; Gandhi, 2008; Wright, 2008; Gandhi y Lust-Okar, 2009; Wright y Escribà-Folch, 2012). Nuestra aproximación trata de contribuir a la literatura científica con una nueva perspectiva sobre cómo las diferencias institucionales, en este caso el grado de organización de la oposición política, en regímenes autocráticos tienen un impacto en el devenir de las instituciones judiciales.

En el caso de la instauración de altos tribunales en regímenes democráticos la razón principal para establecer altos tribunales es el riesgo de conflicto entre grupos políticos. Por lo tanto, como ya se ha adelantado, estas instituciones serán establecidas en ambientes divididos políticamente con la intención de: a) ayudar a solventar problemas de aplicación e interpretación de normas fundamentales entre contendientes políticos (Ríos Figueroa y Pozas-Loyo, 2010); b) delegar decisiones dificultosas sobre políticas impopulares del gobierno (Vanberg, 2008); o, c) para evitar bloqueos políticos que desgasten al gobierno (Hirschl, 2008).

De forma similar, los gobernantes autocráticos esperan neutralizar las amenazas y críticas dirigidas a deslegitimar su poder por parte de una oposición política lo suficientemente organizada como para competir con ellos y desplazarlos del poder (3). Con la finalidad de incrementar la legitimidad de su régimen, adoptan, una institución capaz de controlar el poder del autócrata-

(3) A diferencia de los regímenes y transiciones democráticas, se asume que los autócratas gozan de mayor libertad para establecer, modificar o eliminar instituciones. Es decir, mientras que en las democracias depende de una negociación multilateral y de la distribución de poderes,

ta por medio de la valoración del ajuste de sus decisiones a la normas fundamentales del régimen a instancias de la oposición. La instauración y empoderamiento de esta institución es interpretada como una concesión política a la oposición y la ciudadanía; un sometimiento por parte del autócrata a la legalidad de sus futuras decisiones que ayuda a mitigar los problemas de credibilidad de los regímenes autoritarios (Acemoglu y Robinson, 2003), ya que en caso contrario la oposición podría acudir a tal institución como mecanismo de garantía de las promesas realizadas. Por otra parte, la revisión rigurosa de la legalidad de las decisiones permite al autócrata generar un discurso público sobre la observancia rigurosa de los preceptos y normas fundamentales y respeto del Estado de derecho, que refuerce su legitimidad entre sus gobernados y su oposición (Rajah, 2012).

Al mismo tiempo, el autócrata busca evadir la crítica de esta misma oposición al delegar las disputas sobre las políticas del régimen en temas de tan alto coste político para su posición y tan susceptibles de ser capitalizadas por la oposición política, como son la persecución legal de sus oponentes o la adopción de políticas impopulares. Por lo tanto, el tribunal será utilizado como una trinchera institucional (*blame-shifting*) que mantenga la legitimidad del régimen y el consenso entre la elite autoritaria y la oposición canalizando las cuestiones políticas sobre la legalidad de las políticas susceptibles de generar conflicto dentro del proceso de decisión judicial, antes de que desestabilicen la legitimidad del régimen (Barros, 2003; Hirschl, 2004; Moustafa, 2005, 2007; Inclán, 2009).

No obstante, dicha legitimidad estará mediada por la propia credibilidad del alto tribunal como institución dotada del poder de revisión judicial y autonomía necesaria para garantizar el Estado de derecho, lo que dependerá del grado de independencia, poderes y recursos invertidos en la misma para su labor. La delimitación en estos ámbitos garantizará la separación de poderes necesaria al alto tribunal para conferir legitimidad al régimen e incluso al propio tribunal (Shapiro, 1980; Gibson *et al.* 1998). Con el objetivo de evitar que un tribunal débil perjudique su legitimidad por las críticas de manipulación de la oposición, los autócratas aprobarán nueva legislación que refuerce sus poderes de revisión y su autonomía a la hora de ejercerlos, hasta el punto de llegar a niveles considerables de independencia judicial similares a los de las democracias (0,64 de media para autocracias y 0,67 para democracias), o incluso superarlos, como es el caso de los regímenes autoritarios de Egipto, México o Rusia.

en el caso de las autocracias la decisión de establecimiento y mantenimiento de instituciones es ejercida unilateralmente o, al menos, con menores dificultades para el autócrata.

TABLA 1. *Grado de independencia de altos tribunales (4)*

Media autocracias	Media democracias	Egipto	México	Rusia	Singapur
0,64	0,67	0,71	0,80	0,84	0,42

Fuente: Feld and Voigt, 2003.

No obstante, este equilibrio será sostenible en la medida que el autócrata sopesa que las consecuencias de la decisión del tribunal fruto de su autonomía y poder no acarrearán un alto coste político para el poder del mismo, tal como veremos para el caso de Lukashenko en Bielorrusia. En tal caso, los gobernantes autocráticos tratarán de manipular al tribunal con la intención de evitar consecuencias negativas derivadas de las acciones judiciales, o intentarán limitar el activismo y la crítica de los jueces al régimen, a través de incentivos que promuevan la auto-limitación de los jueces y la toma de decisiones no-perjudiciales para el régimen (Epstein y Walker, 1995; Clayton y Gillman, 1999; Burbank y Friedman, 2002; Moustafa, 2005).

A la luz de estos argumentos, la hipótesis de este artículo es que:

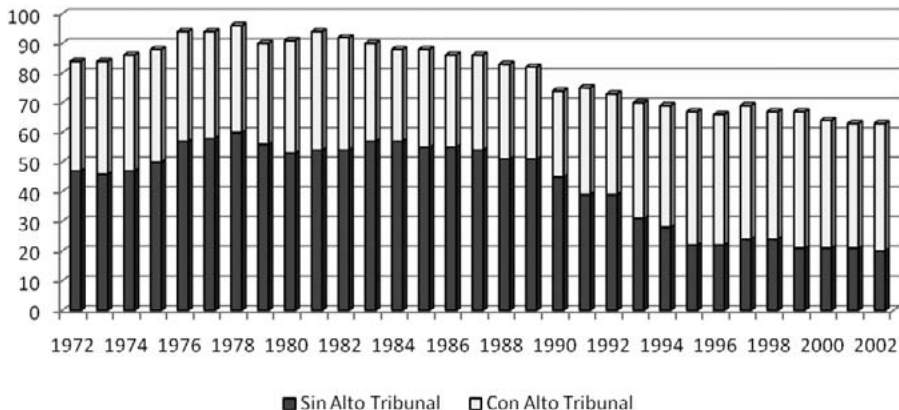
h: La existencia de altos tribunales en regímenes autoritarios es más probable cuando existe una oposición política organizada que cuando la elite política está cohesionada o no hay una oposición efectiva.

(4) Para medir el grado de independencia judicial de los altos tribunales se ha tomado como referencia el índice creado por Feld y Voigt (2003). El índice mide la independencia formal de los altos tribunales en 69 países tanto democráticos como autocráticos, valorándose factores como el procedimiento de selección de jueces, duración y renovación del mandato, protección de salarios y acceso a la justicia del tribunal. La variable toma valores entre 0 y 1, en donde los valores más altos son indicadores de un mayor grado de independencia respecto a otras instituciones políticas. Fuente: *The Quality of Government Dataset (QoG)*, versión 27/ May/2010: <http://www.qog.pol.gu.se>. La media de independencia judicial para democracias ha sido calculada teniendo en cuenta los países de la muestra de Feld y Voigt (2003) definidos como regímenes democráticos según Cheibub y Gandhi (2004) desde el año 1999/2000: Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Francia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Kenia, Corea del Sur, Lituania, Islas Mauricio, Holanda, Paraguay, Filipinas, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Taiwán, Trinidad y Tobago, Estados Unidos, Vanuatu y Venezuela; mientras que la media en autocracias ha sido calculada considerando los siguientes países: Azerbaiyán, Botsuana, China, Costa de Marfil, Egipto, Islas Fiyi, Georgina, Jordán, Kazakstán, Kuwait, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Pakistán, Rusia, Singapur, Sudáfrica y Tanzania.

III. DATOS, VARIABLES Y METODOLOGÍA

Este estudio busca ofrecer un análisis comparado de la hipótesis sobre el establecimiento de altos tribunales en regímenes autocráticos para los que se disponen datos sistematizados entre 1972-2002 (5). Tal como se puede observar en el gráfico nº 1, en este período el número de autocracias con altos tribunales incrementó progresivamente, especialmente a partir de los años noventa, al mismo tiempo que las autocracias fueron decreciendo. Esta tendencia puede ser indicativa de una estrategia de supervivencia: aquellos regímenes que más sobreviven son los que gozan de este tipo de instituciones, por lo que el resto de autocracias, ante la efectividad de esta institución, deciden importarla para incrementar su supervivencia.

GRÁFICO 1. *Número de regímenes autoritarios con altos tribunales*



El objetivo principal de esta investigación es dar una explicación de esta variación a nivel comparado y comprobar si, en efecto, la decisión de los autócratas de adoptar o preservar altos tribunales está correlacionada con sus estrategias de supervivencia.

A continuación se describen las variables utilizadas en el estudio junto con sus fuentes y codificación.

(5) Se han clasificado como regímenes autoritarios diferentes cuando en un mismo país encontramos dos regímenes autoritarios interrumpidos por un período democrático. Como referencia de los distintos períodos autocráticos y democráticos de un país se ha seguido la clasificación realizada por Cheibub y Gandhi (2004).

Variable dependiente. *Altos Tribunales en regímenes autoritarios*: La variable identifica con el valor 1 aquellos países en los que efectivamente hay un alto tribunal previamente instaurado o creado *ex novo* durante ese mismo año, y con 0 cuando no existe tal institución o la constitución deja de estar vigente. Los datos sobre la existencia de altos tribunales y su poder de revisión judicial han sido tomados del proyecto *Institutions and Elections Project data set* (Regan *et al.*, 2009) el cual ofrece, entre otros, datos novedosos sobre diversas instituciones judiciales en un gran número de países, permitiéndonos por primera vez el análisis comparado de este tipo de instituciones: <http://www2.binghamton.edu/political-science/institutions-and-elections-project.html> (versión accedida en mayo 2010).

A efectos de su identificación, se considera como alto tribunal a *todos aquellos tribunales (e.g. constitucional o supremo) o similares (consejo de Estado) que, aparte de ocupar el más alto rango dentro de la jerarquía judicial, están dotados de la capacidad de ejercer la revisión de la legalidad de los actos ejecutivos y legislativos del gobierno autocrático en base a un sistema de normas y principios fundamentales que delimitan la naturaleza, funciones y límites de las instituciones*. En la mayoría de casos, estos principios y normas están contenidos en una constitución escrita y definida como tal. En el proyecto también se han considerado aquellos casos en que estos principios y normas no se encontraban unificados en un documento exhaustivo o constitución, sino en diversos documentos de rango legal aprobados en distintos momentos pero con una validez similar a la de una constitución escrita.

Variables explicativas. *Los partidos políticos como oposición política organizada en regímenes autocráticos*: Para identificar la existencia de una oposición política organizada emplearemos como *proxy* la existencia de partidos políticos independientes del régimen que disputan la hegemonía del autócrata. Tal como J. Gandhi (2008) señala, no tiene que extrañarnos la existencia de partidos políticos en los regímenes autoritarios, a causa de que algunos autócratas crean o toleran este tipo de instituciones con la finalidad de cooptar a grandes grupos de la sociedad. En muchos casos, estos partidos se identifican con partidos del régimen capaces de contener a las distintas facciones políticas, incluso a sus opositores más críticos. Sin embargo, en otros casos, que son los que componen nuestra variable de interés, existen partidos autónomos capaces de convertirse en una oposición lo suficientemente bien coordinada y organizada como para amenazar el poder del autócrata. En estas circunstancias se espera un efecto positivo de la oposición partidista en la probabilidad de que exista un alto tribunal en comparación

con otros regímenes autoritarios, en el que la oposición es más débil y más susceptible de ser cooptada o represaliada.

Las propuestas clásicas de regímenes autoritarios (veáse Linz y Stepan, 1996; Geddes, 1999; Przeworski *et al.*, 2000, entre otros) habían obviado la posibilidad de que las autocracias pudieran variar en el grado de oposición o competición política, sin embargo, recientes aportaciones en la configuración de este tipo de regímenes han permitido revelar y capturar variaciones en la competición dentro de las autocracias, como es el caso de A. Hadenius y J. Teorell (2007). La gran contribución de estos autores es la identificación e inclusión de regímenes caracterizados como multipartidistas, definidos como aquéllos donde se celebran elecciones parlamentarias o presidenciales, donde al menos hay un candidato independiente en la oposición compitiendo por el poder, y que, a pesar de esta característica, no son considerados como democráticos por la carencia de elecciones libres y justas. De esta manera se incluyen aquellos países donde el gobierno autócrata trata de manipular el procedimiento electoral a su favor.

Con el objetivo de identificar aquellos regímenes en que existe una oposición partidista organizada, utilizaremos la clasificación clásica de los regímenes autocráticos de Hadenius y Teorell (2007) en la que se incluyen, aparte de las ya conocidas clasificaciones de autocracias, su propia categorización de regímenes con un partido competitivo en la oposición. Distinguen cinco categorías de autocracias: *Monárquica*, *Militar*, *Partido Único*, *Multipartidista (o partidista limitado)* y *Otros* (6). La categoría *Otros* incluye aquellos regímenes minoritarios como *teocracias*, *autocracias en guerra civil*, *régimen ocupado*, *multipartidista ocupado* y *régimen transicional*. La variable fue tomada de la base de datos de A. Hadenius, J. Teorell and M. Wahman. Authoritarian Regimes Data Set, version 3.0. Department of Political Science, Lund University; contenida en *The Quality of Government Dataset*, versión mayo 2010. Nuestra categoría de referencia será la *multipartidista* al identificar la existencia de una oposición política partidista en competición con el autócrata (Gandhi y Przeworski, 2007). Para el resto de regímenes se espera que la oposición, o no exista o no sea una seria amenaza para el poder

(6) Con la finalidad de determinar con mayor certeza la identificación de los regímenes como autoritarios, se ha cruzado la clasificación realizada por Hadenius y Teorell con la categorización dicotómica de Przeworski *et al.* (2000). De manera que un régimen autoritario es considerado como tal cuando las bases de datos de Hadenius y Teorell y de Przeworski *et al.* coinciden en definirlo como tal. Esto ha llevado a excluir todos aquellos países, 9 en total, en que alguno de estos autores disienta en su clasificación como autocracia.

del régimen debido a la efectividad de los mecanismos de sucesión de poder, de represión y de cooptación expuestos a continuación.

En los regímenes monárquicos la elite goza de una estructura, sucesión y transmisión más cohesionada que el resto debido a que el poder soberano, real y efectivo, se articula en una única familia real que lo ejerce y transmite, lo que reduce en mayor medida la posibilidad de encontrar facciones políticas organizadas y poderosas (Hadenius y Teorell, 2007). Además, muchas de las monarquías modernas disfrutaban de una riqueza petrolera que pueden invertir en comprar la lealtad de sectores disidentes. En el caso de los regímenes militares, la competición política se reduce fruto de la capacidad del autócrata para incrementar la represión y coerción de la oposición (Davenport, 2007). Por último, los regímenes de partido único tratan por medio de éste de incorporar o cooptar a la disidencia política promoviendo la lealtad a través de un acceso limitado a los procesos de decisiones políticas y de manejo de los bienes públicos del Estado (Magaloni, 2006; Gandhi y Przeworski, 2007). Asimismo, la organización partidista provee a los autócratas con un marco estable en donde resolver diferencias y mantener la cohesión de la elite política (Brownlee, 2004; Escribà-Folch, 2008).

Por lo tanto, y de acuerdo con la hipótesis principal, se espera que los regímenes multipartidistas establezcan con mayor probabilidad un alto tribunal para reducir la amenaza de la oposición, que el resto de regímenes donde la disidencia es represaliada o cooptada por medio del uso efectivo de otros instrumentos.

Adicionalmente, la clasificación de Hadenius, Teorell y Wahman (ver referencia más arriba) construye una subcategorización alternativa, en la se introducen regímenes híbridos que combinan la monarquía o poder del ejército con la posibilidad de mantener y legitimar el poder por medio de mecanismos electorales (e.g. celebración de elecciones, creación de partido del régimen, etc.) (Gandhi y Lust-Okar, 2009). Utilizaremos en un segundo análisis esta clasificación como variable explicativa, distinta de la anterior, en la que los regímenes eran clasificados según el predominio de su carácter monárquico, militar o partidista. En ésta los regímenes se agrupan en función del grado de instauración de instituciones electorales y de competición partidista:

- *Tradicional*: regímenes militares y monárquicos en los que no se celebran elecciones. La sucesión viene determinada totalmente por designación del autócrata.
- *Sin partidos*: regímenes militares, monárquicos u otros en los que se celebran elecciones pero se prohíbe la concurrencia de partidos políticos.

- *Partido único*: regímenes militares, monárquicos u otros en los que se celebran elecciones en las que solamente se permite la candidatura del partido del régimen.
- *Otros*: incluye aquellos regímenes rebeldes, guerras civiles, ocupados, teocráticos y transicionales que no encajan en ninguna de las categorías más definidas.
- *Multipartidistas*: regímenes militares, monárquicos, ocupados multipartidistas y de multipartidismo limitado en los que se celebran elecciones parlamentarias o presidenciales y en las que al menos hay un candidato independiente de la elite dominante.

En todo caso, cabría esperar una confirmación más robusta de nuestra hipótesis, puesto que ahora agrupamos todos aquellos casos en los que hay un partido político rivalizando por el poder del autócrata, independientemente de la composición civil, militar o monárquica del régimen.

Variables de control. También se ha tenido en cuenta el potencial impacto sobre la instauración de altos tribunales de otros factores destacados en la literatura relativos a: a) la estructura social y económica, y b) la configuración institucional del régimen (véase apéndice para más información sobre su codificación y fuentes):

A) Factores sociales y económicos: En primer lugar, es importante considerar la existencia de oposición social, que será aproximada por medio de la variable *fragmentación étnica*. En sociedades altamente heterogéneas, es menos probable que un único grupo sea lo suficientemente poderoso como para dominar las instituciones autoritarias, lo cual hace necesario que los distintos grupos étnicos pacten o negocien para gobernar. Este tipo de negociaciones son susceptibles de derivar en conflictos entre grupos étnicos. Por lo tanto, un alto nivel de división étnica debería tener un impacto positivo en la probabilidad de que un país establezca un alto tribunal capaz de dirimir conflictos entre las distintas facciones étnicas del régimen.

Asimismo, se incorporan indicadores para medir la existencia de recursos económicos en manos de los autócratas que les permitan crear redes de patronazgo para permanecer en el poder (Gandhi, 2008). Los recursos naturales como el petróleo son una manera relativamente fácil de generar rentas capaces de comprar lealtad. Para medir esta alternativa se incluye una variable dicotómica que indica si el *país es exportador de petróleo*. En este caso se espera un efecto negativo en la creación o mantenimiento de altos tribunales, ya que los autócratas pueden prescindir de ellos al poder cooptar sus oponentes por medio de las rentas petrolíferas. De forma similar, se espera que

aquellas autocracias con altos niveles de bienestar o *riqueza* entre los ciudadanos corran menos riesgo de sufrir rebeliones, lo cual hace menos probable la presencia de un alto tribunal capaz de incrementar la supervivencia del régimen.

B) Factores institucionales: Diversas explicaciones institucionales relacionadas con la estructura territorial, tradición legal, difusión y estabilidad institucional han sido ofrecidas para justificar la necesidad de altos tribunales. En primer lugar, en relación a la configuración territorial, se ha argumentado cómo una estructura descentralizada puede incentivar la creación de un árbitro neutral entre los distintos niveles de gobierno (Kelsen, 1928). La razón fundamental es que las disputas entre la administración federal y la estatal aumentan el riesgo de conflicto político cuando pugnan por competencias o políticas, especialmente en países donde el sentimiento de autonomía o independencia es alto. En estos casos, los tribunales pueden jugar un papel relevante en la estabilidad de los sistemas federales al resolver los problemas de jurisdicción, integración y competición entre los niveles de gobierno (Halberstam, 2008).

En segundo lugar, la literatura jurídica ha destacado la menor necesidad de altos tribunales en sistemas de *common law* para resolver divergencias interpretativas y unificar doctrina debido a la regla de *stare decisis*, por la cual los jueces están obligados a respetar el precedente establecido por tribunales superiores (Ramos, 2006). La variable *tradición legal* medirá si efectivamente los países de *common law* son menos proclives a instaurar esta institución que el resto de tradiciones legales.

En tercer lugar, los actores políticos son susceptibles de emular aquellas instituciones exitosas establecidas por países vecinos en circunstancias homogéneas. Puede que este aprendizaje ocurra a nivel global, o entre grupos que comparten información y cuyas experiencias son relevantes para los demás —entre regiones, grupos culturales o Estados con el mismo régimen o nivel de desarrollo (Simmons *et al.*, 2006)—. En principio, los gobernantes son reticentes a cambiar sus instituciones si los costes parecen altos y los beneficios son inciertos. En estos casos, los autócratas cambiarán sus instituciones cuando encuentren evidencia suficiente de los beneficios de la reforma. Por lo tanto, cabría esperar que aquellos países autocráticos que tienen información sobre la utilidad de los altos tribunales los instituyeran con mayor probabilidad (Ramos, 2006). La variable creada mide el *porcentaje de altos tribunales en el mundo* cuyo efecto esperado es positivo, pues, a medida que este tipo de instituciones se extiende se espera que la probabilidad de adoptarla sea mayor. Asimismo, para medir el efecto de difusión regional se ha creado otra variable

que indica el *porcentaje de altos tribunales que existe en distintas regiones del mundo*. Además, se han incluido variables dicotómicas por *regiones* para controlar ciertos efectos o explicaciones regionales.

Por último, la inestabilidad institucional del régimen podría forzar la necesidad de establecer instituciones para mantener la supervivencia del mismo. Para justificar la inestabilidad heredada (Przeworski, 2004a) se introduce una variable que enumera las *pasadas transiciones a la autocracia* o golpes de estado que ha sufrido el régimen en el pasado (Londgrean y Poole, 1990; O’Kane, 1981, 1993). También se incluye la *antigüedad del régimen* que nos ayudará a estimar correctamente los modelos, pues muchas de las autocracias aparecieron antes de 1972. Se espera que las autocracias más jóvenes sean más inestables social, económica y políticamente (Przeworski *et al.*, 2000). Entre otras razones, los líderes de regímenes noveles pueden tener más dificultades que los más experimentados a la hora de realizar promesas creíbles a sus ciudadanos. Esta labor será especialmente complicada en situaciones donde la división étnica ha sido explotada por anteriores líderes, conduciendo a la desconfianza entre grupos sociales y elite política. También el rendimiento político y económico es más volátil en regímenes jóvenes, que pueden sufrir grandes oscilaciones en factores económicos como la inflación.

Metodología: Para realizar el análisis de los datos, se estiman varios modelos por medio de la técnica de regresión binaria longitudinal con efectos aleatorios para determinar los factores explicativos de la existencia de altos tribunales en autocracias. El objetivo de estas estimaciones estadísticas es evaluar la relación entre los altos tribunales y la efectiva existencia de grupos de oposición política en regímenes autoritarios. Una vez analizada esta relación se elaborará un análisis cualitativo de breves estudios de caso para confirmar y profundizar los incentivos, motivos o usos que los autócratas hacen de los tribunales cuando se enfrentan a una oposición organizada.

IV. HALLAZGOS EMPÍRICOS

A) *Análisis estadístico*

La tabla nº 2 expone los resultados estadísticos obtenidos por medio del análisis panel *probit* de los datos. En la tabla se pueden observar cinco tipos de modelos estadísticos que hemos utilizado para comprobar nuestra variable explicativa de interés y su robustez. El último modelo (nº 5) se compone de una versión t-1 de la principal variable explicativa relacionada con los tipos

de regímenes. El primer modelo se compone de variables dicotómicas referentes a la tipología clásica de regímenes autoritarios, tomando como referencia los regímenes monárquicos. El hecho de que se tome a este régimen como referencia se debe a que, como se ha indicado anteriormente, este tipo de régimen goza de una estructura, sucesión y transmisión de poder más cohesionada que el resto, lo que reduce en mayor medida la posibilidad de encontrar facciones políticas organizadas y poderosas. De manera que, acorde con la hipótesis principal del artículo, los regímenes monárquicos son los que con menos probabilidad establecerán un alto tribunal con la capacidad de revisar los actos del autócrata.

TABLA 2. *Regresión binaria longitudinal con efectos aleatorios de la existencia de altos tribunales en regímenes autoritarios — tipología clásica*

Variables independientes Especificación / Modelo	Variable dependiente: Existencia alto tribunal				
	1	2	3	4	5 (t-1)
Tipos de regímenes autoritarios (categoría de referencia: Monárquico)					
Militar	3.564*** (0.540)	3.214*** (0.685)	3.306*** (0.962)	3.647*** (0.805)	4.119*** (0.828)
Partido único	3.615*** (0.563)	3.348*** (0.692)	3.424*** (0.978)	3.856*** (0.814)	4.545*** (0.840)
Multipartidistas	5.259*** (0.542)	4.923*** (0.698)	5.060*** (0.976)	5.332*** (0.817)	6.316*** (0.847)
Otros regímenes	3.884*** (0.571)	3.562*** (0.713)	3.646*** (0.956)	3.735*** (0.823)	4.209*** (0.842)
Porcentaje de países con altos tribunales en el mundo (t-1)	0.086*** (0.008)	0.090*** (0.009)	0.094*** (0.010)		
Porcentaje de altos tribunales en la región (t-1)				0.081*** (0.007)	0.084*** (0.008)
Estructura territorial: federal		0.082 (0.230)	0.095 (0.231)	-0.029 (0.243)	-0.106 (0.260)
Fragmentación étnica		0.265 (0.884)	0.677 (1.585)	0.634 (1.287)	1.116 (1.378)
Antigüedad del régimen		0.004 (0.008)	-0.002 (0.007)	-0.001 (0.007)	0.002 (0.007)
Nº de pasadas transiciones a la autocracia		1.124*** (0.315)	0.298 (0.413)	0.415 (0.315)	0.354 (0.549)

Variables independientes	Variable dependiente: Existencia alto tribunal				
	1	2	3	4	5 (t-1)
Especificación / Modelo					
Tradición legal: <i>common law</i>		-1.826*** (0.550)	-2.310*** (0.759)	-1.548** (0.736)	-2.250*** (0.787)
Riqueza del país		-0.320 (0.207)	-0.400* (0.219)	-0.177 (0.237)	-0.189 (0.262)
País exportador de petróleo		0.380 (0.781)	0.222 (1.001)	-0.271 (0.765)	0.123 (0.777)
Regiones (Categoría de referencia: Sureste de Asia y Pacífico)					
Europa del Sur, Central y del Este			1.331 (1.208)	0.146 (1.041)	0.117 (1.091)
América Latina y Caribe			5.263*** (1.156)	1.908** (0.971)	1.285 (1.035)
Norte de África y Oriente Medio			3.243** (1.351)	3.099*** (1.067)	3.057*** (1.149)
África Subsahariana			2.021 (1.235)	2.210** (0.993)	1.356 (1.154)
Asia del Este			0.171 (1.443)	-1.230 (1.266)	-1.244 (1.222)
Asia del Sur			3.096* (1.761)	2.285 (1.648)	2.296 (2.001)
Constante	-8.225*** (0.650)	-6.344*** (2.115)	-8.587*** (2.662)	-7.727*** (2.511)	-8.441*** (2.684)
Observaciones	2388	2289	2289	2289	2190
Número de regímenes autoritarios	138	133	133	133	132
Errores estándar entre paréntesis					
* significativo al 10%; ** significativo al 5%; *** significativo al 1%					

Como podemos observar, todos los tipos de regímenes producen una diferencia significativa del 1% a la hora de establecer este tipo de instituciones en comparación con los monárquicos. No obstante, si comparamos los efectos de los coeficientes entre regímenes observamos que el impacto en la probabilidad de que exista un alto tribunal es mayor en regímenes multipartidistas que en cualquier otro tipo de regímenes, donde no existe tal competición política partidista. Este hallazgo nos permite confirmar la hipótesis sobre qué tipo de regímenes son más susceptibles de establecer altos tribunales, corro-

borando, efectivamente, que serán aquéllos en que exista una oposición organizada. Como resultado, los autócratas esperan que los altos tribunales ayuden a legitimar el régimen al someter su poder al control de la legalidad de los tribunales, al mismo tiempo que se protege de la crítica de la oposición al canalizar las cuestiones políticas conflictivas en el proceso judicial.

Si se presta atención a los gráficos n^{os} 2 y 3 se puede comprobar cómo la institución de los altos tribunales persiste en mayor medida en los regímenes de *multipartidismo limitado*, especialmente a partir de los noventa, tal como muestra la tendencia. Esto puede indicarnos que, en cierta medida, la instauración de este tipo de instituciones durante este período está relacionado con un grado de apertura o reforma política sufrida por este tipo de regímenes autocráticos que permitiese la aparición de nuevos partidos y la pérdida de la hegemonía del partido único. En estos casos, los autócratas creen más conveniente tolerar un cierto grado de oposición que provea un barniz liberal al autoritarismo vigente, aunque luego sea contenida y reprimida en diversas formas y grados (Linz, 1990; Morlino, 2003)

GRÁFICO 2. *Número de altos tribunales según el tipo de régimen autocrático — clasificación clásica*

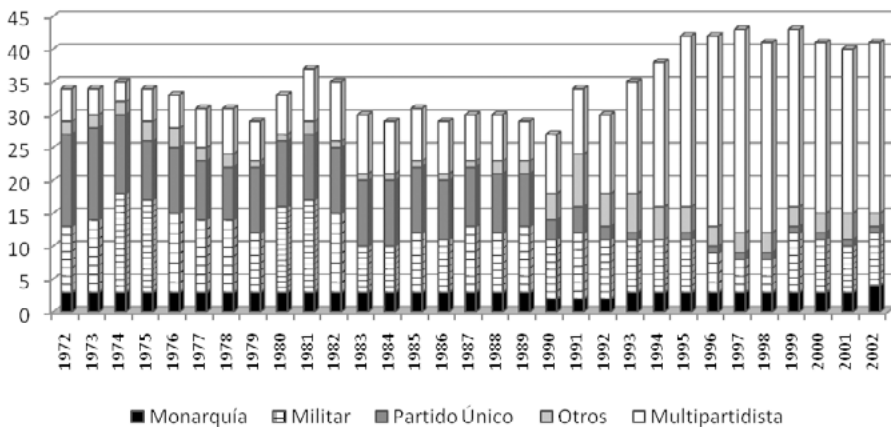
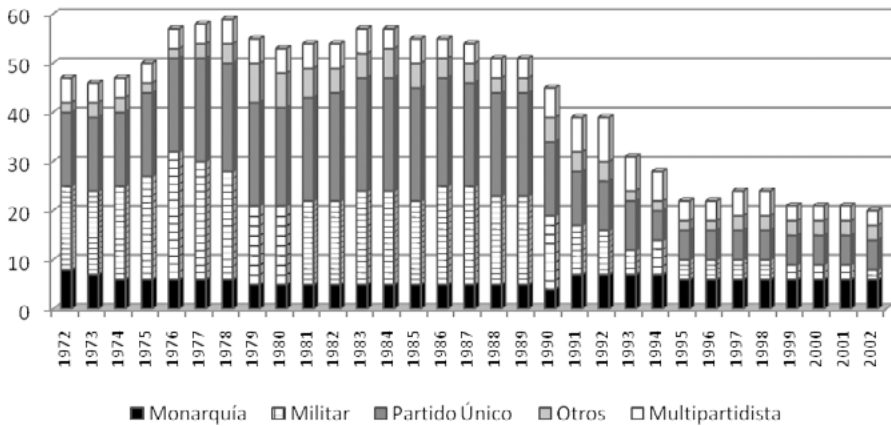


GRÁFICO 3. Número de regímenes autocráticos sin altos tribunales — clasificación clásica



Respecto al efecto *difusión global* se observa un impacto significativo a la hora de explicar el surgimiento de altos tribunales (especificaciones 1, 2 y 3). En primer lugar, observamos que la existencia de altos tribunales es más probable a medida que crece el *porcentaje a nivel mundial de países que tienen esta institución*. En cierto sentido, a medida que se extendía a nivel internacional la necesidad de constitucionalizar todo tipo de regímenes, los autócratas se han visto forzados a adoptar esta solución institucional para reforzar la legitimidad externa de su poder. Asimismo, se encuentra un efecto de *difusión regional* en la especificación n° 4, ya que la probabilidad es también mayor a medida que crece el porcentaje de altos tribunales en la región. Las experiencias institucionales cercanas, por tanto, tienen consecuencias, se difunden y producen efectos en la región. Sin embargo, es difícil entrar en los mecanismos concretos de esta influencia. Tal como menciona F. Ramos (2006), las razones son algo oscuras y pueden ir desde una moda de constitucionalismo a un intento consciente de copiar una institución a partir de una experiencia política externa, con toda la incertidumbre que esto comporta. Entre otros efectos también destaca la *tradición legal*. Tal como se esperaba, se observa que aquellos sistemas jurídicos basados en la tradición anglosajona o *common law*, son menos susceptibles de tener altos tribunales a causa de la regla de *stare decisis*. En relación con el resto de variables, no se encuentra ningún efecto significativo o constante, con la excepción de las divisiones regionales.

A continuación hemos comprobado la misma hipótesis de estudio a partir de la anteriormente descrita clasificación de los regímenes autoritarios en

función de la instauración de instituciones electorales y competición partidista (véase tabla 3). Esta clasificación se ha realizado para incluir también, dentro de los regímenes multipartidistas limitados, todos aquellos regímenes militares y monárquicos híbridos o mixtos en los cuales asimismo se puede encontrar una oposición organizada cristalizada en partidos políticos. Al igual que en el caso anterior, la variable se emplea como *proxy* para identificar la existencia de opositores políticos organizados dentro del régimen. Los regímenes se clasifican esta vez en *tradicionales, sin partidos, de partido único, otros, multipartidistas* (más detalles en la sección sobre variables) en función de si se celebran elecciones y del número de partidos existente. En esta nueva tipología, los regímenes multipartidistas son significativos al 1% para todas las especificaciones.

De la misma manera que en la tabla nº 2, se comprueba que la amenaza de una oposición política partidista aumenta en mayor medida la probabilidad de que exista un alto tribunal en comparación con otros regímenes. De este modelo, además, cabe resaltar cómo la significatividad del resto de regímenes no es constante o desaparece a medida que se introducen otros elementos de control. Por lo tanto, esta nueva tipología, en la cual se agrupan todos los tipos de regímenes con rasgos multipartidistas (civiles, monárquicos, militares, etc.), nos permite confirmar con mayor robustez la importancia de una oposición organizada a la hora de considerar la instauración o conservación de altos tribunales en autocracias.

TABLA 3. *Regresión binaria longitudinal con efectos aleatorios de la existencia de altos tribunales en regímenes autoritarios en función de la instauración de instituciones electorales y competición partidista*

Variables independientes:	Variable dependiente: Existencia alto tribunal				
Especificaciones / Modelos	6	7	7 - dy/dx	8 (t-1)	8 - dy/dx
Tipos de régimen autoritario (Categoría de referencia: regímenes autoritarios tradicionales)					
Sin partidos	0.608* (0.342)	0.202 (0.367)	0.0796	0.524 (0.384)	0.1927
Partido único	0.130 (0.213)	0.119 (0.219)	0.0473	0.522** (0.228)	0.2007
Multipartidista	0.845*** (0.218)	0.702*** (0.228)	0.269	0.905*** (0.236)	0.3308
Otros regímenes	0.556** (0.244)	0.255 (0.254)	0.1	0.422 (0.274)	0.1588

Variables independientes:	Variable dependiente: Existencia alto tribunal				
	6	7	7 - dy/dx	8 (t-1)	8 - dy/dx
Especificaciones / Modelos					
Porcentaje de países con altos tribunales (t-1)	0.096*** (0.010)				
Porcentaje de altos tribunales en la región (t-1)		0.085*** (0.008)	0.0337	0.087*** (0.008)	0.3422
Estructura territorial: federal	0.079 (0.226)	-0.075 (0.241)	-0.0299	-0.169 (0.253)	-0.0667
Fragmentación étnica	0.436 (1.415)	0.510 (1.514)	0.2031	0.651 (1.677)	0.257
Antigüedad del régimen	0.003 (0.008)	0.002 (0.007)	0.0007	0.003 (0.007)	0.0012
Nº de pasadas transiciones a la autocracia	0.499 (0.415)	0.356 (0.312)	0.142	0.375 (0.358)	0.148
Tradición legal: <i>Common law</i>	-1.539* (0.885)	-1.471** (0.706)	-0.5159	-1.528** (0.718)	-0.5428
Riqueza del país	-0.356 (0.225)	-0.204 (0.234)	-0.0813	-0.195 (0.243)	-0.077
País exportador de petróleo	-0.579 (1.199)	-2.211** (0.955)	-0.6219	-2.252** (0.995)	-0.655
Regiones (Categoría de referencia: Sureste de Asia y Pacífico)					
Europa del Sur, Central y del Este	1.365 (1.185)	0.267 (1.032)	0.1047	0.593 (1.063)	0.2165
América Latina y Caribe	4.648*** (1.036)	1.924** (0.920)	0.5256	1.845* (0.944)	0.4841
Norte de África y Oriente Medio	2.280* (1.251)	1.990* (1.067)	0.58	1.982* (1.100)	0.5517
África Subsahariana	1.247 (1.066)	2.088** (1.034)	0.6871	2.231** (1.087)	0.7032
Asia del Este	-0.630 (1.287)	-1.578 (1.144)	-0.4783	-1.728 (1.155)	-0.5261
Asia del Sur	2.074 (1.569)	1.276 (1.494)	0.4021	1.250 (1.485)	0.3751
Constante	-5.507*** (2.026)	-3.815* (2.078)		-4.288** (2.145)	
Observaciones	2289	2289	2289	2190	2190
Nº de regímenes autoritarios	133	133	133	132	132

Errores estándar entre paréntesis

* significativo al 10%; ** significativo al 5%; *** significativo al 1%

Para determinar el impacto de esta relación entre oposición y altos tribunales se han calculado los efectos marginales de los modelos 7 y 8, este último compuesto por la versión t-1 de la variable explicativa principal. Esta técnica describe los cambios de probabilidad causados por un cambio infinitesimal de las variables independientes continuas o por el cambio discreto de las variables dicotómicas. Los cálculos de la tabla 3 (dy/dx) muestran que en los *regímenes autocráticos multipartidistas* la probabilidad de establecer un alto tribunal con revisión judicial sobre las acciones legislativas y ejecutivas del autócrata es un (7) 26% y (8) 33% mayor que en los regímenes *tradicionalmente autocráticos*.

Los gráficos nº 4 y 5 muestran la cantidad de altos tribunales según esta nueva categoría de regímenes. Tal como se puede apreciar, la institución de los altos tribunales se extiende en mayor medida y de manera creciente entre los regímenes *multipartidistas* (véase gráfico nº 4), lo que muestra cómo muchos de los regímenes que no poseían un alto tribunal (gráfico nº 5) han pasado a crearlo a medida que han ido evolucionando a regímenes multipartidistas. Es también llamativa la reducción del número de regímenes de partido único sin alto tribunal (gráfico 5), sin que se aprecie un aumento similar de regímenes de partido único con alto tribunal (gráfico 4). La explicación más pausable es que muchos de estos regímenes de partido único se transformaron en regímenes multipartidistas al abrirse políticamente incorporando esta institución judicial. Una vez en un régimen multipartidista, como venimos afirmando, el autócrata establecerá un alto tribunal precisamente como estrategia ante el creciente empoderamiento de la oposición.

GRÁFICO 4. *Número de regímenes autoritarios con altos tribunales — competición partidista y electoral*

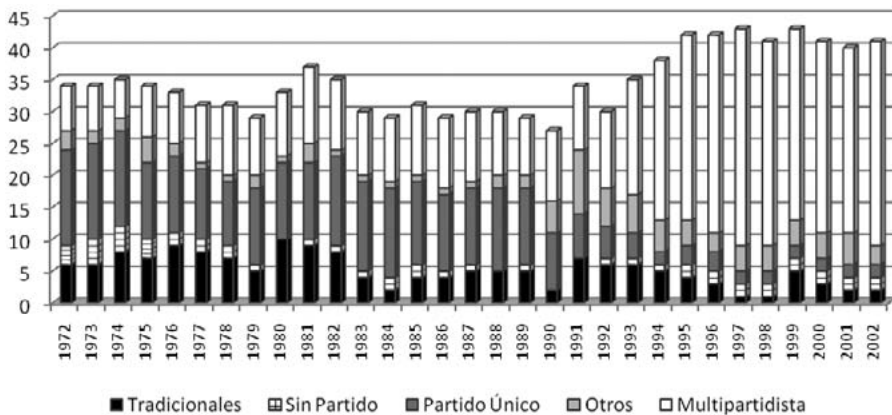
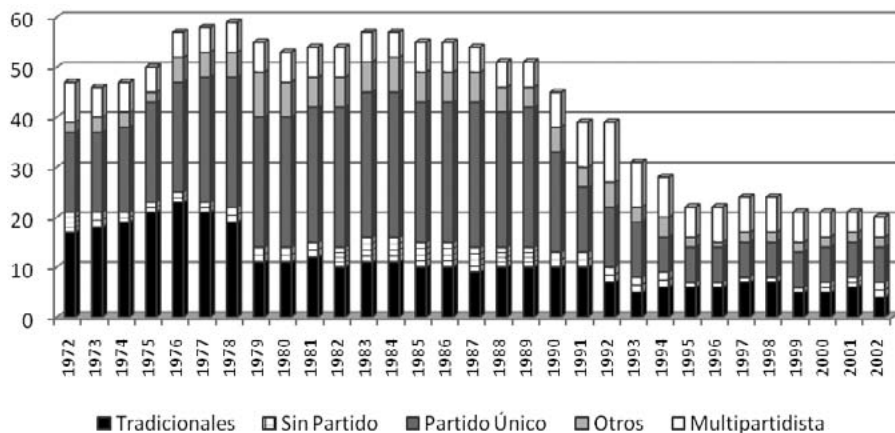


GRÁFICO 5. *Número de regímenes autoritarios sin altos tribunales — competición partidista y electoral*

B) *Estudios de caso*

La primera parte del análisis empírico ha servido para establecer una causalidad entre la decisión de los autócratas de instaurar o mantener altos tribunales y la existencia de una oposición organizada. Incidiendo en este punto, a continuación se ofrece una serie de casos que ilustran la hipótesis comprobada sobre las motivaciones para instaurar estas instituciones y los usos que los autócratas realizan de las mismas cuando están bajo la amenaza de una oposición organizada. Para esta labor se han seleccionado ejemplos de países *multipartidistas* caracterizados por su diversidad institucional, regional e, incluso, temporal, con la intención de mostrar la robustez del argumento. Los casos nos ayudarán a discernir con mayor claridad en qué medida los autócratas establecen o mantienen estos tribunales en regímenes caracterizados como *multipartidistas limitados* para legitimar el poder del régimen y canalizar las cuestiones políticas conflictivas o impopulares que puedan perjudicar la legitimidad del régimen. Para ello, los autócratas tratarán de preservar el tribunal, al menos en apariencia, como una figura simbólica, poderosa y autónoma. Transmitiendo una imagen de control judicial sobre el gobierno (por lo demás autocrático) que busca promover la aceptación popular al régimen.

En Egipto encontramos un primer ejemplo de cómo los altos tribunales desde 1979 redireccionaron el descontento de la oposición partidista sobre políticas controvertidas cuando el gobierno pretendía llevar a cabo una pro-

funda reforma económica. La Corte Suprema Constitucional de Egipto permitió al régimen derogar las políticas de tendencia socialista sin que éste tuviera que afrontar la oposición directa de otros grupos políticos que estaban amenazados por la liberalización económica del régimen. El alto tribunal ofreció así la coartada perfecta a los mandatarios políticos, que alegaron que ellos simplemente se limitaban a acatar la decisión basándose en el respeto al Estado de derecho (Moustafa, 2007).

Años antes, Anwar Sadat (1970-1981) apuntaló la legitimidad de su régimen en el *sayadat al-qanuno* «Estado de derecho», cuya retórica ayudó a crear una nueva ideología legitimadora que le distanciase de los excesos y fallos de su predecesor, Gamal A. Nasser (1954-1970), que había basado su régimen en los principios de independencia nacional, redistribución de la riqueza nacional, desarrollo económico y nacionalismo árabe. El Estado de derecho para Nasser nunca fue un fin en sí mismo, y solamente lo toleró en aquellos casos en que las instituciones judiciales ayudaron al régimen a alcanzar sus objetivos sustantivos. En cambio, durante el régimen de Sadat, la Suprema Corte Constitucional dictó más de una sentencia que expandió los derechos básicos y limitó algunos de los abusos de poder del ejecutivo. Sin embargo, nunca llegó a decidir en desafíos constitucionales concernientes a las leyes de emergencia o a las transferencias de civiles a cortes militares, que constituían los cimientos del dominio del régimen (Moustafa, 2005).

Del mismo modo, en Filipinas, Ferdinand Marcos, tras obtener el poder en 1972 por medio de la ley marcial y del control de los medios de comunicación, mantuvo la Corte Suprema insistiendo en que su nuevo gobierno estaría sometido a los límites constitucionales, controlado por una Corte Suprema independiente —en apariencia—, que proveyó en todo momento de cobertura legal al régimen, legitimando el acaparamiento de poder e intereses del autócrata. Durante los primeros años de la dictadura, la Corte Suprema de Filipinas no se opuso a los «decretos de ley marcial», a las imposiciones de nuevas constituciones, ni a la aprobación de decretos que limitaban la jurisdicción del tribunal (Del Carmen, 1973).

En el caso de México, el PRI (Partido Revolucionario Institucional) en los noventa comenzaba a perder la hegemonía institucional y electoral de cáliz autoritario (Magaloni, 2006) a consecuencia del reforzamiento e incremento del poder electoral de sus opositores —PAN (Partido Acción Nacional) y PRD (Partido de la Revolución Democrática)— que les dio acceso al gobierno de municipios y estados. Este empoderamiento institucional de la oposición derivó en sucesivos conflictos institucionales a distintos niveles de gobierno entre las regiones gobernadas por la oposición y la presidencia

dominada por el PRI. Como consecuencia de las continuas disputas de poder entre estos partidos, el presidente Zedillo reforzó a la Corte Suprema mediante la reforma constitucional de 1994, que le concedió mayor grado de autonomía y competencias para resolver conflictos institucionales entre los diferentes poderes y niveles de gobierno (Magaloni, 2008; Sánchez *et al.*, 2011). El autócrata delegaba aquellos asuntos políticos que pudieran afectar a su legitimidad y, con ello, preservaba su poder. Con la protección de un alto tribunal se aseguraba su influencia en política y hacía más difícil a un nuevo partido gobernante el desplazamiento del PRI de las instituciones (Inclán, 2009).

Caso similar es el de la dictadura militar multipartidista brasileña (1964-1985). El régimen recurría a los tribunales y a su independencia para reafirmar su legitimidad y sus decisiones. Sin embargo, el Supremo Tribunal Federal no dejó de sufrir ataques por parte del régimen autoritario, que dictaba decretos ejecutivos con la fuerza legal de una ley constitucional. En varios casos, el alto tribunal se enfrentó al gobierno por este motivo, como en 1968 al declarar inconstitucional la Ley de Seguridad Nacional que aumentaba el poder del gobierno militar. Este tipo de actuaciones reafirmaron la independencia de las instituciones judiciales y los autócratas pudieron seguir clamando con mayor credibilidad la existencia de una autocracia constitucional gobernada bajo la tutela judicial (Santiso, 2004).

Más evidente fue el caso del presidente Askar Akayev de Kirguistán, que ejerció su tercer mandato en octubre de 2000, a pesar de que la Constitución de 1993 solamente permitía dos mandatos presidenciales. El Tribunal Constitucional decidió a favor de Akayev interpretando que el actual presidente podía ejercer un tercer mandato a causa de que el primero fue ejercido bajo la constitución de la vieja era soviética (Connery, 2000). El autócrata consiguió, pues, dar legitimidad a su decisión gracias a que el tribunal consideró que se encuadraba dentro de los límites constitucionales del régimen.

No obstante, este aparente equilibrio sólo será sostenible en la medida que el autócrata interprete que las consecuencias de la decisión del tribunal, fruto de su autonomía y sus competencias, no acarrearán un alto coste político para su propio poder. Si los tribunales son percibidos como una amenaza, los autócratas tratarán de manipularlos con la intención de evitar consecuencias negativas derivadas de las acciones judiciales. El caso de Bielorrusia es bastante ilustrativo a este respecto. Cuando el presidente Alexander Lukashenko intentó extender los límites del mandato presidencial después de su reelección en 1994, se produjo un conflicto con los partidos del parlamento, que presionaron para desplazarlo del poder. A pesar de que incluso el tribunal constitucional se opuso, Lukashenko organizó un referéndum sobre esta

cuestión. A la decisión de celebrar el referéndum le siguió la supresión de los activistas y líderes de la oposición, al mismo tiempo que acalló las voces disidentes dentro del tribunal constitucional. Éste no fue el único enfrentamiento del presidente con el tribunal, pues en numerosas ocasiones desafió las decisiones de los magistrados que declaraban inconstitucionales los decretos del gobierno, exhortando a sus ministros y otras instituciones gubernamentales a ignorarlas. Por esta razón, la nueva constitución de 1994 le otorgó la capacidad de alterar la naturaleza del tribunal, que pasó de ser independiente a estar sometido al control del presidente. De hecho, la primera actuación del renovado tribunal fue la legitimación del dudoso resultado del referéndum para que Lukashenko pudiera presentarse a otras elecciones (White *et al.*, 2005).

Más flagrante aún fue el caso de Kazakstán, donde el tribunal constitucional fue directamente eliminado por el gobierno al resultar una fuente de crítica más que de apoyo al régimen. El tribunal constitucional abolió varios decretos presidenciales del presidente Nursultan Nazarbayev y criticó duramente la propuesta de nueva constitución del presidente en 1995. Como represalia, Nazarbayev eliminó el tribunal del nuevo texto constitucional que fue finalmente aprobado (Schwartz, 1999).

Por último, resulta interesante revisar el caso de la Corte Constitucional de la Federación Rusa (CCFR), establecida por ley en julio de 1991. Esta institución empezó a trabajar bajo el mandato del juez Valery Zorkin, quien realizó ingentes esfuerzos por contener los poderes del presidente dentro de unos límites legales, lo que llevó a corregir muchas de las decisiones del presidente a instancias del Soviet supremo. Como resultado, la CCFR fue víctima del golpe presidencialista de octubre de 1993, siendo suspendida por decreto presidencial. El tribunal fue restablecido un año después, en 1994, con miembros afines al presidente bajo el mandato del juez Vladimir Tumanov. La renacida corte tenía la labor de proteger la nueva constitución que confería al presidente amplios poderes. La corte actuó en todo momento de manera prudente y se autolimitaba en sus pronunciamientos, poniendo cuidado en no desafiar al presidente.

Entre sus decisiones favorables hacia el presidente destacan el reconocimiento de la absoluta inmunidad del presidente, así como la creación de la teoría de los «poderes implícitos» del presidente en adición de los ya explícitamente reconocidos en la constitución. Con este pretexto, el CCFR evitó y retrasó decisiones que hubieran forzado al tribunal a enfrentarse al presidente, como fue el caso del nombramiento del nuevo primer ministro en 1998 en el que el tribunal tenía que mediar en el conflicto entre Yeltsin y la Duma. Aunque la Duma pidió la intervención y el consejo del tribunal al no estar de

acuerdo ni con el candidato ni con las formas de su nombramiento, el pronunciamiento fue diferido hasta que la crisis en el nombramiento fue resuelta sin la ayuda del tribunal, que se limitó a confirmar ante la sociedad la decisión del Yeltsin (Baudoin, 2006).

V. CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio se ha comprobado de manera comparada cómo la existencia de los altos tribunales está relacionada con contextos autoritarios donde la hegemonía del autócrata está amenazada por una oposición política. Con ello, el autócrata espera incrementar la credibilidad sobre el ajuste de sus decisiones a las normas fundamentales del régimen, al someter sus políticas al control de legalidad de una tercera institución. Al mismo tiempo preserva su legitimidad ante la oposición al canalizar las disputas sobre las políticas del régimen hacia una institución distinta al propio autócrata. Conjuntamente, la revisión rigurosa de la legalidad de las decisiones del autócrata le permite generar un discurso público sobre la observancia rigurosa del Estado de derecho de cara a incrementar su legitimidad entre sus gobernados y oposición.

La paradoja que da título a este trabajo no es tal para el autócrata, al entenderse éste más poderoso en una estructura institucional que más que limitar su poder se convierte en la salvaguarda del mismo, al ayudarle a revestir de legalidad sus políticas, a evadir conflictos con la oposición política, y, en definitiva, a legitimar su régimen. Esto es, a sobrevivir. Por tanto, el autócrata prudente restringirá su poder voluntariamente cuando aprenda que las limitaciones impuestas a sus caprichos por medio de nuevas instituciones aumentarán su capacidad para gobernar y alcanzar sus objetivos (Holmes 1995: 111).

El estudio de estas instituciones a nivel comparado ha ayudado a encontrar similitudes entre las motivaciones de los gobernantes democráticos y autoritarios, pues, de manera concluyente, ambos tipos de políticos aceptan o toleran en mayor medida la institución de altos tribunales cuando en su horizonte político esperan extraer algún tipo de beneficio que les ayude a mantener el poder o a protegerse de la oposición.

Este estudio es solamente un primer paso para explicar el comportamiento y las implicaciones de los altos tribunales y el Estado de derecho en regímenes autoritarios. Aún queda, no obstante, una serie de preguntas a las que dar respuesta. Como hemos visto, la existencia de un alto tribunal en un Estado autocrático no implica, por sí misma, que el régimen esté dotado ni de

separación de poderes y ni de independencia judicial efectiva. Sin embargo, sí se aprecian diferencias en la configuración de los regímenes judiciales, y mientras unos autócratas, como en los casos de México y Egipto, optan por crear y respetar instituciones judiciales independientes, otros, tras ser intervenidos por el tribunal, eligen o bien minar totalmente su autonomía o bien colonizarlos con miembros afines (p.e.: Bielorrusia o Rusia). Desentrañar los mecanismos que rigen estas relaciones es un camino de investigación que ayudaría a entender las condiciones bajo las cuales el autócrata adopta medidas para contener el activismo de estos tribunales.

Asimismo, sería aún más interesante investigar en qué casos los altos tribunales son capaces de desafiar al régimen autoritario y con qué consecuencias. Aunque los autócratas intentan sin duda influenciar las decisiones de los jueces, en ciertas situaciones las instituciones judiciales dejan de servir a los intereses del régimen dictatorial y se convierten en una fuente de desafíos para el mismo, situación que se produce especialmente cuando existe una oposición bien organizada. Comprender las causas de este reposicionamiento de los tribunales en estados autocráticos nos ayudaría a comprender el papel protagonista que muchos de estos tribunales desempeñan durante los procesos de transición o de apertura democrática del régimen.

VI. APÉNDICE: VARIABLES

Tipo de régimen: Variable dicotómica codificada como 1 para las autocracias y 0 para las democracias. En esta clasificación son consideradas democracias todos aquellos países en los que tras establecerse las reglas electorales, se celebran unas elecciones libres y competidas en las que los gobernantes pueden perder las elecciones y, si lo hacen, abandonan el poder (Przeworski, 2004b). Fuente: ACLP (Álvarez, Cheibub, Limongi, Przeworski) *Democracy and Development Extended Data Set* - <http://politics.as.nyu.edu/object/przeworskilinks.html>; versión accedida en mayo 2010.

Antigüedad del régimen: Años del régimen. Fuente: ACLP.

Número de pasadas transiciones a la autocracia: Número total de transiciones de regímenes democráticos a autoritarios. Fuente: ACLP.

País exportador de petróleo: Variable dicotómica codificada como 1 si la proporción media de exportación de petróleo respecto a la exportación total excede el 50%, y 0 en caso contrario. Fuente: ACLP.

Riqueza del país - PIB per cápita: Estimación del PIB per cápita en dólares en su valor constante, tomando como base el año 2000. Fuente: Teorell,

Jan, Sören Holmberg & Bo Rothstein. 2008. *The Quality of Government Dataset (QoG)*, versión 27/May/2010. University of Gothenburg: The Quality of Government Institute, <http://www.qog.pol.gu.se>

Fragmentación étnica: Refleja la probabilidad de que dos individuos de un país elegidos al azar no pertenezcan al mismo grupo etno-lingüístico. A medida que el número es más alto, mayor es la división étnica. Fuente: Alesina *et al.* (2003) tomados de QoG.

Tradicón legal: Variable dicotómica de elaboración propia que es codificada como 1 para aquellos países de *common law* o *tradicón anglosajona*, y 0 para el resto de regímenes legales (e.g. escandinavo, socialista, francés y alemán). Fuente: La Porta *et al.* (1999) tomados de QoG.

Estructura territorial: 0 si la estructura es unitaria, y 1 si es confederal o federal. Fuente: Regan *et al.* (2009) *Institutions and Elections Project data set*. Versión accedida mayo 2010.

Porcentaje de altos tribunales en el mundo: Porcentaje de países en el mundo que poseen altos tribunales con la potestad de ejercer la revisión judicial. Variable calculada a partir del número de altos tribunales para cada año, considerando tantos regímenes democráticos como autocráticos. Elaboración propia.

Porcentaje de altos tribunales por región: Porcentaje de países dentro de una región concreta que poseen altos tribunales con la potestad de ejercer la revisión judicial. Variable calculada para cada región a partir del número de altos tribunales de cada año, tantos si son regímenes democráticos como autocráticos. Para clasificar las regiones se ha tomado como referencia la variable «regiones del mundo», descrita a continuación. Elaboración propia.

Regiones del mundo: Variable que distribuye a los regímenes autoritarios en diferentes regiones del mundo: A) Centro, Este y Sur de Europa, B) América Latina y Caribe, C) África del Norte y Oriente Medio, D) África subsahariana, E) Asia del Este, F) Sureste de Asia; y G) Sur de Asia. Elaboración propia.

TABLA 4. *Lista de países del estudio: país, años de autocracia y región*

Afganistán, 1972-2002 (G)	Ghana, 1972-1978, 1981-1992 (D)
Albania, 1972-1991 (A)	Grecia, 1972-1973 (A)
Argelia, 1972-2002 (C)	Guatemala, 1982-1985 (B)
Angola, 1975-2002 (D)	Guinea, 1972-2002 (D)
Arabia Saudí, 1972-2002 (C)	Guinea-Bissau, 1974-1999 (D)
Argentina, 1972, 1976-1982 (B)	Guinea Ecuatorial, 1972-2002 (D)
Azerbaiyán, 1991-2002 (A)	Guyana, 1972-1991 (B)
Bahréin, 1972-2002 (C)	Haití, 1972-1993 (B)
Bangladesh, 1975-1990 (G)	Honduras, 1972-1981 (B)
Benín, 1972-1990 (D)	Hungría, 1972-1989 (A)
Bielorrusia, 1991-2002 (A)	Indonesia, 1972-1998 (F)
Bolivia, 1972-1978, 1980-1981 (B)	Irán, 1972-2002 (C)
Bosnia y Herzegovina, 1992-2002 (A)	Irak, 1972-2002 (C)
Botsuana, 1972-2002 (D)	Islas Comoras, 1975-1989, 1995-2002 (D)
Brasil, 1972-1985 (B)	Jordán, 1972-2002 (C)
Bulgaria, 1972-1989 (A)	Kazakstán, 1991-2002 (A)
Burkina Faso, 1972-2002 (D)	Kenia, 1972-1997 (D)
Burundi, 1972-1992, 1996-2002 (D)	Kirguistán, 1991-2002 (A)
Bután, 1972-2002 (G)	Kuwait, 1972-2002 (C)
Camboya, 1972-2002 (F)	Laos, 1972-2002 (F)
Camerún, 1972-2002 (D)	Lesoto, 1972-1992 (D)
Catar, 1972-2002 (C)	Líbano, 1975-2002 (C)
Chad, 1972-2002 (D)	Liberia, 1972-2002 (D)
Checoslovaquia, 1972-1989 (A)	Libia, 1972-2002 (C)
Chile, 1973-1989 (B)	Madagascar, 1972-1992 (D)
China, 1972-2002 (E)	Malasia, 1972-2002 (F)
Chipre, 1972-1982 (C)	Malawi, 1972-1993 (D)
Congo, República del, 1972-1991, 1997-2002 (D)	Mali, 1972-1991 (D)
Corea del Norte, 1972-2002 (E)	Marruecos, 1972-2002 (C)
Corea del Sur, 1972-1987 (E)	Mauritania, 1972-2002 (D)
Costa de Marfil, 1972-1999 (D)	México, 1972-1999 (B)
Cuba, 1972-2002 (B)	Moldavia, 1991-1995 (A)
Ecuador, 1972-1978, 2000-2002 (B)	Mongolia, 1972-1991 (E)
Egipto, 1972-2002 (C)	Mozambique, 1975-2002 (C)
El Salvador, 1972-1983 (B)	Myanmar, 1972-2002 (G)
Emiratos Árabes, 1972-2002 (C)	Nepal, 1972-1990 (G)
Eritrea, 1993-2002 (D)	Nicaragua, 1972-1983 (B)
España, 1972-1976 (A)	Níger, 1972-1992, 1996-1999 (D)
Etiopía, 1972-2002 (D)	Nigeria, 1972-1978, 1983-1998 (D)
Filipinas, 1972-1985 (F)	Omán, 1972-2002 (C)
Fiyi, 1972-2002 (G)	Pakistán, 1977-1987, 1999-2002 (G)
Gabón, 1972-2002 (D)	Panamá, 1972-1988 (B)
Gambia, 1972-2002 (D)	Paraguay, 1972-2002 (B)
Georgia, 1991-2002 (A)	Perú, 1972-1979, 1990-2000 (B)

Polonia, 1972-1988 (A)	Taiwán, 1972-1995 (E)
Portugal, 1972-1975(A)	Tanzania, 1972-2002 (D)
República Árabe de Yemen, 1972-1989 (C)	Tayikistán, 1991-2002 (A)
República Central de África, 1972-1992 (D)	Togo, 1972-2002 (D)
República Democrática Alemana, 1972-1989 (A)	Túnez, 1972-2002 (C)
Ruanda, 1972-2002 (D)	Turkmenistán, 1991-2002 (A)
Rumania, 1972-1989 (A)	Turquía, 1980-1982 (C)
Rusia, 1972-1991 (A)	Uganda, 1972-1979, 1985-2002 (D)
Senegal, 1972-1999(D)	Uruguay, 1973-1984 (B)
Sierra Leona, 1972-1995, 1997 (D)	Uzbekistán, 1992-2002 (A)
Singapur, 1972-2002 (F)	Vietnam, 1976-2002 (F)
Siria, 1972-2002 (C)	Yemen, 1990-2002 (C)
Somalia, 1972-2002 (D)	Yemen, Sur, 1972-1989 (C)
Sri Lanka, 1977-1988 (G)	Yibuti, 1977-2002 (D)
Suazilandia, 1972-2002 (D)	Yugoslavia - Serbia, 1972-2002 (A)
Sudan, 1972-1985, 1989-2002 (D)	Zaire, 1972-2002 (D)
Suráfrica, 1972-1993 (D)	Zambia, 1972-1990 (D)
Tailandia, 1972-1974, 1976-1982, 1991 (F)	Zimbabue, 1972-2002 (D)

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ACEMOGLU, D. y ROBINSON, J. (2006): *Economic Origins of Dictatorship and Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, P. (2011): «Authoritarian Repression, Judicial System and Transitional Justice: The Spanish Case in Comparative Perspective.» *Estudios/ Working papers - Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales 2011/263*, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales: Madrid.
- ALESINA, A.; DEVLEESCHAUWER, A.; EASTERLY, W.; KURLAT, S. y WACZIARG, R. (2003): «Fractionalization», *Journal of Economic Growth*, nº 8, págs. 155-94.
- ANDREWS, J. T. y JACKMAN, R. W. (2004): «Strategic fools: electoral rule choice under extreme uncertainty», *Electoral Studies*, nº 24, págs. 65-84.
- BARROS, R. (2003): «Dictatorship and the Rule of Law: Rules and Military Power in Pinochet's Chile» en J. M. MARAVALL Y A. PRZEWORSKI (eds), *Democracy and the Rule of Law*, Cambridge University Press: Cambridge, págs. 188-220.
- BAUDOIN, M-E. (2006): «Is the Constitutional Court the last bastion in Russia against the threat of authoritarianism?», *Europe-Asia Studies*, nº 58, págs. 679-99.
- BROWNLIE, J. (2004): «Ruling Parties and Durable Authoritarianism», Paper presentado en el *Annual Meeting de la APSA*, Chicago, Illinois, septiembre
- BURBANK, S. y FRIEDMAN, B. (2002): «Reconsidering Judicial Independence» en S. BURBANK Y B. FRIEDMAN (eds.), *Judicial Independence at the Crossroads. An Interdisciplinary Approach*, Sage Publications, Thousand Oaks, California, págs. 9-42.

- CLAYTON, W. y GILLMAN, H. (eds.) (1999): *Supreme Court Decision-making: New Institutional approaches*. University of Chicago Press, Chicago.
- CONNERY, J. (2000): «Caught Between a Dictatorship and a Democracy: Civil Society, Religion and Development in Kyrgyzstan», *PRACTIS The Fletcher Journal of Development Studies*, vol. XVI.
- CHEIBUB, J. A. y GANDHI, J. (2004): «Classifying political regimes: a six-fold measure of democracies and dictatorships». Paper presentado en el *Annual Meeting of the American Political Science Association*, Chicago.
- DAVENPORT, C. (2007): «State Repression and the Tyrannical Peace», *Journal of Peace Research*, vol. 44 nº 4, págs. 485-504.
- DEL CARMEN, R. (1973): «Constitutionalism and the Supreme Court in a Changing Philippine Polity», *Asian Survey*, nº 13, pág. 1050.
- EPSTEIN, L. y WALKER, T. G. (1995): «The Role of the Supreme Court in American Society: Playing the reconstruction game» en L. EPSTEIN (ed.), *Contemplating Courts*, Congressional Quarterly Press, Washington, DC.
- ESCRIBÀ-FOLCH, A. (2008): «El Destino de los Dictadores tras el Poder. ¿Quién y Cómo Puede Castigarlos?». *Revista de Estudios Políticos*, vol. 140, págs. 105-133.
- FELD, L.P. y VOIGT, S. (2003): «Economic growth and judicial independence: crosscountry evidence using a new set of indicators», *European Journal of Political Economy*, Vol.19, págs. 497-527.
- GANDHI, J. (2008): *Political institutions under dictatorship*, Cambridge University Press, New York.
- GANDHI, J. y LUST-OKAR, E. (2009): «Elections Under Authoritarianism», *Annual Review of Political Science*, Vol. 12, págs. 402-422.
- GANDHI, J. y PRZEWORSKI, A. (2007): «Authoritarian Institutions and the Survival of Autocrats», *Comparative Political Studies*, vol. 40, nº 11, págs. 1279-301.
- GEDDES, B. (1991): «A game theoretic model of reform in Latin American Democracies», *American Political Science Review*, vol. 85, nº 2, págs. 371-92.
- (1996): «Initiation of New Democratic Institutions in Eastern Europe and Latin America» en A. LIJPHART y C. WAISMAN (eds.), *Institutional Design in New Democracies*, Westview Press, Boulder, CO, págs. 14-52.
- (1999): «What Do We Know About Democratization After Twenty Years?» *Annual Review of Political Science*, Vol. 2, págs. 115-144.
- GIBSON, J. L.; CALDEIRA, G. A. y BAIRD, V. A. (1998): «On the Legitimacy of National High Courts». *American Political Science Review*, vol. 92, nº 2, págs. 343-358.
- GINSBURG, T. (2003): *Judicial Review in New Democracies: Constitutional Courts in Asian Cases*. Cambridge University Press, New York.
- GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C. (1993): *Crisis y cambio en Europa del Este. La transición húngara a la democracia*, CIS, Madrid.
- HADENIUS, A. y TEORELL, J. (2007): «Pathways from Authoritarianism», *Journal of Democracy*, vol. 18, nº 1, págs. 143-56.

- HADENIUS, A.; TEORELL, J. y WAHMAN, M. (2010): *Authoritarian Regimes Data Set*, version 3.0. Department of Political Science, Lund University.
- HALBERSTAM, D. (2008): «Comparative Federalism and the Role of the Judiciary», en K. E. WHITTINGTON, R. D. KELEMEN y G. A. CALDEIRA (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*, Oxford University Press, Oxford; New York, págs. 142-64.
- HILBINK, L. (2007): *Judges beyond politics in democracy and dictatorship: lessons from Chile*, Cambridge University Press, Cambridge.
- HIRSCHL, R. (2004): *Towards Juristocracy: The Origins and Consequences of the New Constitutionalism*, Harvard University Press, Cambridge.
- (2008): «The Judicialization of Politics» en K. E. WHITTINGTON, R. D. KELEMEN y G. A. CALDEIRA (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*, Oxford University Press, Oxford; New York, págs. 119-141.
- HOLMES, S. (1988): «Precommitment and the paradox of democracy» en J. ELSTER y R. SLAGSTAD (eds.), *Constitutionalism and Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge, págs. 195-240.
- (1995): «Constitutionalism» en S. M. LIPSET (ed), *The Encyclopedia of Democracy*, Congressional Quarterly Press, Washington, DC, págs. 299-305.
- INCLÁN, S. (2009): «Judicial Reform in Mexico: Political Insurance or the Search for Political Legitimacy?», *Political Research Quarterly December*, vol. 62 n° 4: págs. 753-766.
- KELSEN, H. (1928): «La garantie juridictionnelle de la Constitution (la justice constitutionnelle)» *Revue de Droit Public et de Science Politique*, n° 45, págs. 149 y ss.
- LA PORTA, R.; LÓPEZ-DE-SILANES, F.; SHLEIFER, A. y VISHNY, R. (1999): «The Quality of Government», *Journal of Law, Economics and Organization*, vol. 15 n° 1, págs. 222-279.
- LINZ, J. (1990): «Transiciones a la Democracia», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n° 51, págs. 7-33.
- LINZ, J. y STEPAN, A. C. (1996): *Problems of democratic transition and consolidation*, Johns Hopkins University Press, Baltimore.
- LONDGREAN, J. B. y POOLE, K. T. (1990): «Poverty, the Coup Trap, and the Seizure of Executive Power», *World Politics*, n° 42, págs. 151-83.
- MAGALHÃES, P. C.; GUARNIERI, C. y KAMINIS, Y. (2006): «Democratic Consolidation, Judicial Reform, and the Judicialization of Politics in Southern Europe», en R. GUNTHER, P. N. DIAMANDOUROS y D. A. SOTIROPOULOS (eds.), *Democracy and the state in the new Southern Europe*, Oxford University Press, Oxford; New York, págs. 138-196.
- MAGALONI, B. (2006): *Voting for Autocracy: Hegemonic Party Survival and Its Demise in Mexico*, Cambridge University Press, New York.
- (2008): «Enforcing the Autocratic Political Order and the Role of Courts: The Case of Mexico» en T. GINSBURG y T. MOUSTAFA (eds.), *Rule by Law: The Politics of Courts in Authoritarian Regimes*, Cambridge University Press, Cambridge, págs. 180-206.

- MORLINO, L. (2003): *Democrazie e Democratizzazioni*, Il Mulino, Bologna.
- MOUSTAFA, T. (2005): «A Judicialization of Authoritarian Politics?», Paper presentado en el *Annual Meetings of the American Political Science Association*, Washington, D. C.
- (2007): *Struggle for Constitutional Power: Law, Politics, and Economic Development in Egypt*. Cambridge University Press, Cambridge.
- O'KANE, R. H. T. (1981): «A Probabilistic Approach to the Causes of Coups d'État», *British Journal of Political Science*, nº 11, págs. 287-308.
- (1993): «Coups d'État in Africa: A Political Economy Approach», *Journal of Peace Research*, nº 30, págs. 251-70.
- PEREIRA, A. W. (2005): *Political (In)justice: Authoritarianism and the Rule of Law in Brazil, Chile, and Argentina*, University of Pittsburgh Press, Pittsburgh, PA.
- PRZEWORSKI, A. (1991): *Democracy and the Market*. Cambridge University Press, Cambridge.
- (2004a): «Economic Development and Transitions to Democracy» *Working paper. Department of Politics. New York University*. New York.
- (2004b): «Democracy and Economic Development», en E. D. MANSFIELD Y R. SISSON (eds.), *The Evolution of Political Knowledge*, Columbus: Ohio State University Press.
- PRZEWORSKI, A.; ÁLVAREZ, M. E.; CHEIBUB, J. A. y LIMONGI, F. (2000): *Democracy and Development: Political Institutions and Material Well-Being in the World, 1950-1990*, Cambridge University Press, New York.
- RAJAH, J. (2012): *Authoritarian Rule of Law: Legislation, Discourse and Legitimacy in Singapore*. Cambridge University Press, New York.
- RAMOS, F. (2006): «The Establishment of Constitutional Courts: A study of 128 Democratic Constitutions», *Review of Law & Economics*, vol. 2, nº 1, págs. 103-35.
- REGAN, P. M.; FRANK, R. W. y CLARK, D. H. (2009): «New Datasets on Political Institutions and Elections, 1972-2005.» *Conflict Management and Peace Science*, vol. 26, nº 3: págs. 286-304.
- RÍOS FIGUEROA, J. y POZAS-LOYO, A. (2010): «Enacting Constitutionalism. The Origins of Independent Judicial Institutions in Latin America», *Comparative Politics*, vol. 42, nº 3, págs. 293-311.
- SÁNCHEZ, A.; MAGALONI, B. y MAGAR, E. (2011): «Legalist versus Interpretivist: The Supreme Court and the Democratic Transition in Mexico», en G. HELMKE Y J. RÍOS-FIGUEROA (eds.) *Courts in Latin America*, Cambridge University Press, New York, págs. 187-218.
- SANTISO, C. (2004): «Economic Reform and Judicial Governance in Brazil: Balancing Independence with Accountability», en S. GLOPPEN, R. GARGARELLA y E. SKAAR (eds.), *Democratization and the Judiciary. The Accountability Function of the Courts in New Democracies*, Frank Cass Publishers, London, págs. 161-180.
- SHAPIRO, M. (1980): *Courts: A Comparative and Political Analysis*, University of Chicago Press, Chicago.

- SCHWARTZ, H. (1999): «Surprising Success: The New Eastern European Constitutional Courts», en A. SCHEDLER, L. DIAMOND y M. F. PLATTNER (eds.), *The Self-Restraining State. Power and Accountability in New Democracies*, Lynne Rienner Publishers: Boulder, London, págs. 195-214.
- SHVETSOVA, O. (2003): «Endogenous Selection of Institutions and Their Exogenous Effects», *Constitutional Political Economy*, nº 14, págs. 191-212.
- SIMMONS, B. A.; DOBBIN, F. y GARRETT, G. (2006): «Introduction: The International Diffusion of Liberalism», *International Organization*, vol. 60, nº 4, págs. 781-810.
- SOLOMON, P. H. (2007): «Courts and Judges in Authoritarian Regimes», *World Politics*, nº 60, págs. 122-45.
- VANBERG, G. (2008): «Establishing and Maintaining Judicial Independence», en K. E. WHITTINGTON, R. D. KELEMEN y G. A. CALDEIRA (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*, Oxford University Press, Oxford; New York, págs. 99-118.
- WHITE, S.; KOROSTELEVA, E. y LÖWENHARDT, J. (2005): *Postcommunist Belarus*, Rowman & Littlefield, Maryland.
- WRIGHT, J. (2008): «Do Authoritarian Institutions Constrain? How Legislatures Affect Economic Growth and Investment», *American Journal of Political Science*, vol. 52, nº 2, págs. 322-343.
- WRIGHT, J. y ESCRIBÀ-FOLCH, A. (2012): «Authoritarian Institutions and Regime Survival: Transitions to Democracy and Subsequent Autocracies.» *British Journal of Political Science*, Vol. 42, nº 2, págs. 283-309.